

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número de venta, 0.50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular anulando la licencia absoluta por inútil y el certificado de soltería expedidos por error material al recluta del reemplazo de 1904, Manuel Pérez Martín.—Página 237.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el proyecto presentado por los Arquitectos D. Jerónimo Arroyo López y D. Luis Ferrero Tomás, para construir un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Valladolid.—Páginas 237 y 238.

Otra resolviendo el segundo concurso convocado para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Alicante.—Página 238.

Otra desestimando la instancia de los señores Presidentes del Hospital Civil y Casa de Misericordia de Bilbao, que pretenden ser declaradas Juntas protectoras de la infancia para eximirse de abonar el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.—Páginas 238 y 239.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se manifieste á doña Isabel López Jiménez el agradecimiento con que se ha recibido el donativo que ha hecho con destino á la Biblioteca de la Facultad de Medicina de esta Corte.—Página 239.

Otra ídem íd. á D. Esteban Jiménez Hernández el agradecimiento con que se ha recibido el donativo que ha hecho á la Biblioteca provincial del Instituto de Avila.—Página 239.

Otra disponiendo se abra concurso público, dentro de las condiciones que se publican, para la adquisición del material para la enseñanza de las Ciencias naturales, Agricultura y Tecnología.—Página 240.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur á los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 240.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 240.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea

introducir en España D. José Martínez Ruiz.—Página 240.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando á la Maestra D.<sup>a</sup> Agueda de Castro para la Escuela de Puente de Castro.—Página 240.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Circular dictando reglas para evitar dilaciones en los servicios de conservación y reparación de carreteras.—Página 240.

ANEJO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad La Cantábrica, Sociedad Hispano Filma, La Mutualidad Hispano Francesa, La Unión y el Fénix Español y Sociedad minera San Fernando y La Esperanza.—BANCOS.—ESPAGNOLAS.

ANEJO 2.<sup>o</sup>—FINANZAS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estados de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Abril próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Continuación del escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la licencia absoluta por inútil y el certificado de soltería expedidos por error material con fecha 16 de Febrero de 1915 por el Regimiento Inanterior de Cantabria, número 39, á favor

del recluta del reemplazo de 1914, Manuel Pérez Martín, natural de Cabeza de Béjar (Salamanca), hijo de Gabriel y de Serafina, queden anulados, por no ser su situación legal la de licencia absoluta y sí la de excluido temporal, con arreglo al artículo 86 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor...

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso entre Arquitectos españoles que á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1913 se convocó en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Valladolid para la elección de proyec-

to de edificio con destino á Correos y Telégrafos en esta última capital, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 y á las bases que al efecto se publicaron en los dos periódicos oficiales citados de 4 de Septiembre del pasado año:

Resultando que constituido, según lo prevenido en el artículo 9.<sup>o</sup> de dicho pliego, el Jurado encargado de calificar los ocho anteproyectos presentados, eligió de entre ellos, atendiendo á lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> del mismo pliego, los números 2 y 3, suscritos, respectivamente, por D. Jerónimo Arroyo López, Arquitecto de Palencia, y D. Luis Ferrero y Tomás, de Madrid, por entender que eran éstos los que reunían las mejores condiciones de realización y podían ser desarrollados por sus autores, teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Jurado en su informe de 3 de Enero del presente año:

Resultando que formulada instancia en 10 del mismo mes por los Arquitectos mencionados Sres. Arroyo y Ferrero, en súplica de que se les permitiera presentar un solo proyecto firmado por ambos, en el que se refundieran los anteproyectos que el Jurado había elegido, adoptando lo mejor de cada uno, dicha instancia fué favorablemente informada por el Jurado calificador por estimar que la analogía en el estilo y la gran semejanza entre las plantas de uno y otro de los dos trabajos aludidos consentía fácilmente hacer la refundición solicitada con ventaja para el proyecto definitivo que podría resultar así más perfecto, razón por la que, y mediante acuerdo de esa Dirección General de 22 del mismo mes de Enero, se accedió á lo interesado en la referida instancia:

Resultando que transcurrido el plazo marcado para el segundo grado del concurso y presentado el proyecto desarrollado por los Sres. Arroyo y Ferrero, se constituyó de nuevo el expresado Jurado, emitiendo por unanimidad su dictamen, que remitió á ese Centro directivo en 28 del corriente, y según el cual dicho proyecto tiene toda la documentación completa, con arreglo á cuanto previenen las bases del concurso y el pliego general de condiciones antes nombrado, habiendo asimismo tenido en cuenta las observaciones que se les hicieron á efecto, por lo que entiende que puede proponerse á la Superioridad la aprobación de aquél, debiendo únicamente los autores cuidar de remitir á la Dirección General, cuando se les comunique el acuerdo, un duplicado de toda la documentación, á los fines de la subasta:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras en este proyecto asciende á 452.077,80 pesetas, que sumado con el 15 por 100 por imprevistos, dirección y administración, beneficio industrial y honorarios de los Arquitectos según tarifa, forma el presupuesto de contrata importante 519.889,45 pesetas, que no llega al límite marcado en las bases del concurso:

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en dichas bases en lo que se refiere á la presentación, examen y calificación de los proyectos, y que examinado el de los citados señores, resulta que la documentación de que consta se halla completa y redactada con arreglo á lo que determina la legislación vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido aprobar el proyecto presentado en 20 de Marzo último por los Arquitectos D. Jerónimo Arroyo López y D. Luis Ferrero Tomás, para construir un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Valladolid, y del cual deberán entregar los autores un duplicado en esa Dirección General en el

plazo de quince días, á los efectos de la subasta de las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Convocado segundo concurso á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero del presente año, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Alicante y GACETA DE MADRID de 18 y 23 de Febrero siguiente, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derivar ó aprovechar, con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la expresada capital:

Resultando que expirado el plazo para la presentación de proposiciones, y constituida la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, se procedió á la apertura de los pliegos presentados, que, según el acta notarial, fueron dos, conteniendo las proposiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> De D. J. García, de Murcia, que ofrece en venta 800 metros cuadrados de un solar de su propiedad, que mide 2.502,45, por 40.000 pesetas, pero si se necesita más terreno, lo cedería á 50 pesetas metro; y

2.<sup>o</sup> Suscrita por D. Francisco Fajardo Guardiola, de Alicante, que ofrece un solar, sito en la plaza de Isabel II, con fachadas á las calles de Velarde y de San Fernando, con superficie de 747 metros cuadrados, según el plano que acompaña, por el precio de 100.000 pesetas, siendo de cuenta del proponente retirar de dicho solar las construcciones que integran el Teatro Cine Sport, y de cuenta del Estado la demolición de la cerca y abono á quien corresponda de la medianería que sea utilizada en la erección del nuevo edificio:

Resultando que rectificadas las dimensiones del solar ofrecido por el Sr. Fajardo, y según el plano enviado por el Presidente de la Junta provincial, la extensión más aproximada del mencionado solar es la de 742,89 metros cuadrados, sin perjuicio de medirlo con más exactitud una vez que estén demolidas las paredes que lo cercan;

Resultando que con los expresados documentos remite también el Presidente de la Junta provincial una certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Alicante, tomado por unanimidad, de ofrecer al Estado la parcela de su propiedad lindante con el solar ofrecido por el Sr. Fajardo, y otra acreditando que las alineaciones marcadas en el plano últimamente presentado por dicho señor son las oficiales:

Resultando que la Junta provincial de Alicante informa por unanimidad en el sentido de que se acepte el terreno ofre-

cido en la proposición número 2, por su regularidad geométrica y buen emplazamiento, ya que las ofrecidas por el señor García se hallan á extramuros de la población:

Considerando que dadas las buenas circunstancias que concurren en el terreno del Sr. Fajardo Guardiola, la elección de éste no es dudosa, siendo otra ventaja digna de tenerse en cuenta, el ofrecimiento que hace el Ayuntamiento de Alicante respondiendo al requerimiento que se le hizo para que cediera gratuitamente la parcela aludida:

Visto lo prevenido en las condiciones 11 y 12 del pliego general á que se sujetan estos concursos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado unánimemente por la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, y con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se acepte la proposición de D. Francisco Fajardo Guardiola de un solar situado en la plaza de Isabel II, con fachadas á las calles de Velarde y de San Fernando, por el precio de 100.000 pesetas; y

2.<sup>o</sup> Que se acepte en principio la oferta del Ayuntamiento de Alicante, relativa á una parcela de 94,94 metros cuadrados próximamente en la calle de San Fernando, para completar así el solar del Sr. Fajardo, debiendo cumplirse los requisitos exigidos por la vigente ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Vista la instancia suscrita por los Presidentes de las Juntas de Caridad del Santo Hospital Civil y Santa Casa de Misericordia, de Bilbao, solicitando se dicte una disposición declarándolas Juntas protectoras de la infancia á los efectos de no abonar el impuesto del 5 por 100 sobre el precio de los billetes de los espectáculos públicos en los festejos taurinos que se celebren en la plaza de Vista Alegre, de dicha villa, generosamente donada á los aludidos Centros benéficos por los vecinos de Bilbao:

Resultando que el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la Mendicidad, de Bilbao, informa en el sentido de que las precitadas instituciones, de carácter particular, viven de recursos propios, entre los cuales figuran los beneficios procedentes de las corridas de toros celebradas en la plaza de su propiedad, las limosnas con que incesantemente contribuye el vecindario bilbaíno, enjugando, además, el déficit que pudiera resultar, la Diputación Provincial y el

Ayuntamiento de dicha villa, con lo cual le prestan eficaz concurso económico; que dado lo restrictivos que son los Reglamentos de la Casa de Misericordia y Hospital Civil, y lo difícil que es á la Autoridad exigir la hospitalización ó asilamiento de menores, tienen éstos que ser amparados por la Junta de Protección á la infancia, la cual los recoge en la Asociación Vizcaína de Caridad ó en otros Centros benéficos, y por último, que dicha pretensión es de todo punto improcedente:

Considerando que sometido el expediente á informe del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, este organismo, después de un detenido estudio, ha emitido el siguiente dictamen:

«La vigente ley de Protección á la infancia tiene, entre otros sabios objetos, el de ser eminentemente tutelar de la obra de amparo material y moral al niño. Para ello, respeta toda iniciativa que tienda á este fin, y procura darle alientos y medios legales de desarrollarse; pero, con gran prudencia, no ha querido conflar la misión de que se trata á la exclusiva actividad particular, tan variada en sus formas y tan legítimamente ajena á la directa intervención del Estado en su organización y funcionamiento.

Así, pues, las Juntas dependientes de este Consejo Superior abarcan todos los fines á su alcance para la protección de la infancia y represión de la mendicidad, pudiendo ó no, según las circunstancias, aceptar ó solicitar la colaboración activa de las instituciones privadas que tienen en aquéllas representación, pero en la forma y para los fines estrictamente señalados en la Ley, á la que, por otra parte, están sometidas con prescripciones tutelares que no es del caso recordar.

Si las entidades solicitantes pretendieran sólo que se les otorgara el título honorífico de «Protectores de la infancia», tal vez pudiera pensarse en estudiar su Reglamento de la manera con que cumplen sus fines; pero se trata de obtener con ese título la exención del impuesto creado por una Ley para las Juntas oficiales, y á eso no es posible acceder, á juicio del Consejo.

Y no es posible, en primer término, porque no hay precepto legal que lo autorice, ni siquiera respondería la concesión al espíritu de las disposiciones vigentes, que es el de dotar de medios á los organismos oficiales, tan necesitados de los mismos para desarrollar su vastísima misión.

Añádase á esto el contrasentido que resultaría de declarar el carácter oficial de una entidad privada precisamente para justificar una exención del impuesto, con merma evidente de los ingresos legítimos de la asistencia al niño y al menesteroso.

Por último, parece anómalo que los

perjuicios sufridos por una entidad benéfica que se arriesga en empresas de espectáculos vayan á recaer, en parte por lo menos, en la obra total de protección á la infancia, que sólo debe contar como legítimos ingresos los que le otorgue el Estado con el impuesto y lo que generosamente le conceda la caridad.

Eso aparte de que cuanto menores sean los ingresos que á esas entidades suministran las corridas de toros que organizan, menor será la carga que para ellas represente el impuesto.

No es de olvidar tampoco que según el informe de la Junta de Bilbao, las entidades solicitantes no se distinguen por la ayuda prestada á la citada Junta.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Superior tiene el honor de proponer al señor Ministro Presidente, que procede desestimar las peticiones de la Casa de Misericordia y Santo Hospital Civil de Bilbao.

En cuanto á la propuesta de que sea requerida la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya para que gestione la creación de un Asilo y Hospital Provincial, de conformidad con la ley general de Beneficencia, el Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad se inhibe por no ser de su competencia la propuesta que se solicita »:

Considerando que por la ley de Presupuestos generales del Estado de 1911, Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de dicho año, y el acuerdo adoptado por las Diputaciones Provinciales Vascongadas, todas las Empresas de espectáculos vienen obligadas á satisfacer sin excepción, con destino á las Juntas de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, el impuesto del 5 por 100 que grava las entradas y localidades puestas á la venta pública, impuesto que llega muy mermado á poder de dichas entidades por los conciertos establecidos, sufriendo con ello sensibles perjuicios la función tutelar encomendada á las Juntas, y no es, por lo tanto, legal minorar tan exiguos fondos:

Considerando que no pueden ostentar el título de Juntas de Protección á la infancia más que aquellas entidades oficiales creadas por la Ley de 12 de Agosto de 1904, que presiden los señores Gobernadores civiles bajo la dirección del Consejo Superior, y si fueran autorizadas otras instituciones benéficas á llevar dicha denominación, se alterarían y menoscabarían las atribuciones encomendadas á las Juntas provinciales y locales por diversas órdenes gubernativas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone, desestimando la declaración pretendida por los Presidentes de las Juntas

del Santo Hospital Civil y Santa Casa de Misericordia de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las instituciones interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de Vizcaya.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida en 14 del corriente á esa Subsecretaría por el Jefe de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid, dando cuenta de haber ingresado en la dependencia de su cargo las 34 obras que en 75 volúmenes forman la donación de D.<sup>a</sup> Isabel López Jiménez, de los libros de su difunto esposo el Doctor en Medicina D. José María Figueroa, según relación circunstanciada que se acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á la donante D.<sup>a</sup> Isabel López Jiménez haber sido recibida esta valiosa colección con profundo agradecimiento, por lo que ha de contribuir á la mayor ilustración de la clase escolar de la Facultad de Medicina de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que á esa Subsecretaría dirige con fecha 12 del corriente el Jefe de la Biblioteca provincial y del Instituto general y técnico de Avila, dando cuenta del donativo hecho á la misma por D. Esteban Jiménez Hernández, vecino de la expresada capital, y la relación que acompaña, comprensiva de los pormenores referentes á los 14 ejemplares que, entre libros y revistas, componen la donación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á D. Esteban Jiménez Hernández el agradecimiento á que se ha hecho acreedor por su desprendimiento y la estimación que merece por su interés en favor de la cultura patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo á la adquisición de material de enseñanza con destino á las Escuelas nacionales.

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico nacional de 23 de Abril de 1913, y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición del material pedagógico y científico proponiendo las bases á que puede sujetarse un concurso de material para la enseñanza de las Ciencias Naturales, Agricultura y Tecnología:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas ó concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por Administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en el concurso, sus representantes ó las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, enviarán á este Ministerio, Sección segunda de Primera enseñanza, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

a) Cuadros murales intuitivos de Geología, Botánica, Zoología y Fisiología, propios para la enseñanza primaria.

b) Herbarios generales y agrícolas de 50 á 200 especies.

Material para la recolección y estudio de las plantas y preparación de herbarios, como cajas linneaceas, prensas, cubillos, pinzas, azadillas, papel para herbarios, lupas, etc.

c) Colecciones de Tecnología y primeras materias.

d) Otros aparatos para la enseñanza de las Ciencias Naturales y Agricultura.

2.ª Los concursantes acompañarán nota de precios de los efectos que presenten, tanto por objeto suelto ó colección de ellos como por partidas de 10, 25, 50, 100 ó más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transportes hasta la estación más próxima al pueblo á que se destine.

3.ª La casa constructora ó de comercio que se encargue de este servicio se obligará á cumplirlo en el plazo de dos meses, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la resolución del concurso.

4.ª La Dirección General propondrá la adquisición del material mencionado conforme á las disposiciones vigentes y en la calidad que permita la correspondiente consignación en el presupuesto, no pudiendo exceder en ningún caso de la cifra de 25.000 pesetas.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del

material, dejando de cuenta del constructor ó comerciante el que no esté ajustado á las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regium Exequatur* á los señores:

D. Fernando Jardón y Perisé, Cónsul de la Argentina en Madrid.

D. Pedro García Berdoy, Cónsul de Chile en Córdoba.

Madrid, 2 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Rafael Vidal Castillo, de setenta años, natural de Ayelo (Valencia), hijo de José y de Josefa, ocurrida el 24 de Marzo de 1915.

María Regidor Hernández, de dieciocho años, natural de Orán, hija de Joaquín y de María, soltera, ocurrida el 19 de Marzo de 1915.

Juan Ruiz Fuentes, de diecisiete años, natural de Carboneras (Almería), hijo de Marco y de Beatriz, ocurrida en 8 de Junio de 1915.

Francisco Sánchez Gallardo, de treinta y cinco años, natural de Málaga, hijo de Francisco y de Ramona y esposo de Cecilia Simoni, que ocurrió el 17 de Agosto de 1915.

Ginés González Delgado, de sesenta y cinco años, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Damiana, ocurrida el 25 de Abril de 1915.

Rosa Francisca Rubí Alonso, de veinticuatro años, natural de Río Colorado (Orán), hija de José y de Antonia, soltera, ocurrida el 2 de Mayo de 1915.

Camila Ciller Miñana, de sesenta años, natural de Cehegín (Murcia), ocurrida el 12 de Agosto de 1915.

Francisco Paniagua Padilla, de cuarenta y ocho años, natural de Roquetas (Almería), hijo de José y de Isabel, esposo de Juana Celmonte, ocurrida el 25 de Junio de 1915.

Antonio Andrés García, de treinta y nueve años, natural de Madrid, hijo de Joaquín y de Francisca, esposo de Angela Fonce, ocurrida el 4 de Mayo de 1915.

Madrid, 1.º de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonio Peixoto Blanco.

Julián Gitianz, comerciante, casado, natural de Sancho Mino, de cincuenta y seis años de edad.

Cayetano Cardoso García, de ochenta y cuatro años, viudo.

Bernardino Estévez, casado, fondista, natural de Guillasy, de cuarenta y siete años de edad.

Madrid, 3 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. José Martínez Ruiz desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«La Dama errante.»—Novela por Pío Baroja. Thomas Nelson and Sons. Editores, 189, rue Saint Jacques, París y en Edimburgo, Londres, Manchester, Leeds, Dublín, Melbourne y Nueva York.

Madrid, 4 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Agueda de Castro, Maestra de Lantadilla (Palencia), en súplica de que se le nombre, como consorte, para la Escuela de Puente de Castro, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CIRCULAR

Con objeto de evitar dilaciones en los servicios de conservación y reparación de carreteras,

Esta Dirección General ha dispuesto que inmediatamente que en las Jefaturas de Obras Públicas se reciba la orden de aprobación de liquidación de obras de dicha clase rescindidas sin terminarse, cualquiera que sea la causa, se proceda, sin necesidad de esperar orden especial para ello, á formular y remitir á la mayor brevedad posible el proyecto de terminación de las obras, á menos que no se crea necesaria su terminación ó que ésta, por su poca importancia, pueda hacerse con los créditos ordinarios de conservación asignados á la Jefatura, debiendo en cualquiera de estos dos últimos casos comunicarlo de oficio á este Centro directivo, á los efectos oportunos.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, el cual deberá tener también aplicación á las obras que en la actualidad se hallen en este caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles, Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de ...